

HACE SABER: El día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete se inició el procedimiento a solicitud de la MISIÓN CRISTIANA ELIM, quien es representada por el señor José Mario Vega Medina, que de conformidad con el Artículo 34, “PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN” del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0319-2019 de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la MISIÓN CRISTIANA ELIM, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMUNITARIO Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

Otorgar a la MISIÓN CRISTIANA ELIM, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 100.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, con un área de cobertura para el **Territorio Nacional**, con distintivo de llamada YSVV, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

No.	Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1	100.5 MHz	200 kHz	5,000 W	Cerro El Picacho, Volcán de San Salvador	Principal
2			1,000 W	Volcán de Conchagua	Repetidora

No.	Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
1	234.3 MHz	180 kHz	25 W	Cerro El Pacayal – Volcán de Conchagua
2	237.9 MHz		25 W	Estudio – Cerro El Picacho
3	261.9 MHz		25 W	Cerro El Faro, Santa Ana – Ciudad de Ahuachapán
4	312.6 MHz		200 W	Cerro El Picacho – Cerro El Pacayal

Dónde: MHz = Megahertz
kHz = kilohertz
W = Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados **A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente

